



Resolución Gerencial General Regional N° 646 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 09 MAYO 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **LUCY MARIELLA CESPEDES ORMEÑO** contra la Resolución Directoral Regional No. 003084 de fecha 12 de octubre de 2010; y el Informe Legal No. 666-2012-GRC/GAJ, del 24 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003084-2010, del 12 de octubre de 2010, la autoridad educativa resuelve declarar improcedente la petición de pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo, sujeto al Decreto Legislativo N° 276, formulado por Lucy Mariella Céspedes Ormeño;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2010, la administrada interpuso recurso de apelación, y mediante Hoja de Ruta No.006125, que contiene el Oficio No. 1395-2012-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao eleva el referido recurso impugnativo, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, señala la administrada, que fue notificada de la resolución apelada el 1 de diciembre de 2010, lo que también se consigna en la constancia expedida por la DREC el 25 de enero de 2011, dicho y constancia que no guardan coherencia con el cargo de notificación de la DREC de fecha 10 de mayo de 2011, documento este último que no puede ser tomado en cuenta, pues la apelación se produjo el 22 de diciembre de 2010, es decir con anterioridad a la fecha de dicho cargo; por lo que se cumple con admitir a trámite el correspondiente recurso;

Que, el objeto de la apelación interpuesta, es que se cumpla con lo dispuesto por la Resolución Ministerial No. 1445-90-ED, de fecha 24 de agosto de 1990, referido al otorgamiento de la bonificación diferencial por desempeño del cargo al Grupo Ocupacional Profesional el 35%, y los trabajadores del Grupo Ocupacional Técnico y auxiliar en el equivalente al 30%, de su remuneración total íntegra;

Que, el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, de fecha 04 de marzo de 1991, fue dictado se dictó con el propósito de establecer los niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado, en el marco de Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, regulando en su artículo 9 lo siguiente: " Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente..."); debiéndose concluir que la bonificación diferencial mensual de 30% por desempeño de cargo se aplica sobre la base de dicha remuneración;

Que, si bien es cierto, la Resolución Ministerial No. 1445-90-ED dispone el pago de la bonificación diferencial, no menos cierto es que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prevé que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo serán calculados en función a la remuneración total permanente; por lo tanto siendo ello así, la resolución impugnada ha sido



emitida respetando la normatividad aplicable al presente caso, por lo que el recurso interpuesto por los impugnantes no es amparable;

Que, complementando lo expuesto debemos señalar que el fundamento jurídico 10 de la Resolución de Sala Plena No. 001-2011-SERVIR/TSC , expresa que el Decreto Supremo No. 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del ordenamiento jurídico; y que el numeral 19 de la Resolución 00011-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala señala que la disposición de la Resolución Ministerial No. 1445-90-ED relativa al cálculo de la denominada "bonificación por desempeño de cargo" sobre la base de la remuneración total del trabajador no resulta aplicable por cuanto proviene de una norma de categoría y grado inferiores al Decreto Supremo No. 051-91-PCM;

Que, el pago de la bonificación diferencial mensual por desempeño de cargo equivalente al 30% se evidencia en el rubro PREPCLAS ó BONESP que aparece en la boleta de pago de cada recurrente tratándose en consecuencia de un beneficio que ya vienen percibiendo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N ° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

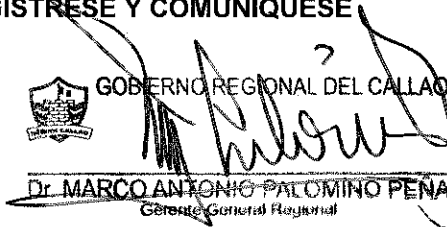
Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por **LUCY MARIELLA CESPEDES ORMEÑO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 003084 de fecha 12 de octubre de 2010;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al recurrente en el domicilio señalado en el recurso impugnativo, así como al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 DE LA Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PENA
Gerente General Regional